

revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director del Mando Superior de Personal del Ejército de Tierra.

10722 *ORDEN 413/38365/1989, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 13 de mayo de 1988, en el recurso de contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Prieto Díaz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Prieto Díaz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de 31 de diciembre de 1983 y 8 de noviembre de 1984, sobre enfermedad, se ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gayoso Rey, en nombre y representación de don Manuel Prieto Díaz, contra el Ministerio de Defensa, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los acuerdos del Delegado del Instituto Social de las Fuerzas Armadas en Madrid de 31 de diciembre de 1983, de la Junta de Gobierno de dicho Instituto, en la Delegación de La Coruña de 8 de noviembre de 1984 y del excelentísimo señor Director general de Personal del Ministerio de Defensa de 28 de junio de 1985; todo ello sin costas.

Esta Resolución no es firme, y frente a ella cabe recurso de apelación para ante el Tribunal Supremo, que habrá de interponerse en el plazo de cinco días ante esta Sala, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos de la expresada sentencia.

Madrid, 20 de marzo de 1989.-El Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. General Presidente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

10723 *ORDEN 413/38366/1989, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 27 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ruiz de Arbuló Basabé y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes; de una, como demandante, don José Ruiz de Arbuló Basabé y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de la Subsecretaría de Defensa 110/00030783, de 29 de diciembre, por la que se dictaron instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones que deberían reclamarse en nómina a partir de enero de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 27 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Ruiz de Arbuló Basabé, don Ramón Sánchez Gil, don Saturnino Sánchez López, don Jesús Sanz Pérez y don Maximino Revenga Catalina contra acuerdos de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, en escrito 713 de abril y mayo de 1985, por el que se desestiman los recursos interpuestos contra la Resolución de la Subsecretaría de Defensa 110/00030/83, de

29 de diciembre, por la que se dictaron instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones que, con carácter provisional, deberían reclamarse en nómina a partir del mes de enero de 1984, así como contra dicha Resolución de la que trae origen y los actos administrativos de ella dimanantes y, en consecuencia, procede denegar la pretensión instada por la parte recurrente sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación, declarando la plena validez y eficacia de las resoluciones recurridas. Sin imposición de costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

10724 *ORDEN 413/38367/1989, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis de los Reyes Miras Sáez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis de los Reyes Miras Sáez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado, sobre continuación en el servicio activo hasta la edad de retiro, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de enero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de don Luis de los Reyes Miras Sáez, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa, de 13 de enero y 5 de mayo de 1987, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones por no ser conformes a Derecho, declarando el derecho del recurrente a continuar en el servicio activo hasta la edad de retiro; sin hacer expresa imposición de las costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Madrid, 20 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director del Mando Superior de Personal del Ejército de Tierra.

10725 *ORDEN 413/38368/1989, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 26 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domiciano Bombín Granados y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes; de una, como demandante, don Domiciano Bombín Granados y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de la Subsecretaría de Defensa 110/00030/1983, de 29 de diciembre, por la que se dictaron instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones que deberían reclamarse en nómina a partir de enero de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 26 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue: